

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la casa del Comercio calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha comunicado con fecha 12 del actual lo que á la letra dice así.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se ha servido comunicar á este Ministerio la Real orden siguiente. = Las repetidas exposiciones que dirigen á S. M. la Reina Gobernadora solicitando armas para la Guardia Nacional de muchos puntos de la Península en que no está armada esta fuerza tan completamente como el Gobierno de S. M. desea y procura y el notar que las repetidas esposiciones llegan generalmente por conducto de las autoridades civiles á determinado á S. M. ha prevenirme diga á V. E. como lo ejecuto de la Real orden, que estando los Capitanes generales de las Provincias autorizados para distribuir á los Guardias Nacionales de los distritos á donde se entiende su autoridad todos las armas que se recompongan en los talleres de las Maestranzas de Artillería de las mismas provincias, ó en los parques ó depósitos que pueda haber en los Pueblos, deben dirigirse á dichas autoridades todas las solicitudes de esta clase y las reclamaciones que hayan de hacerse sobre el mismo objeto, puesto que el Gobierno de S. M. solo se ha reservado disponer de las armas nuevas para reemplazar con ellas las muchas que continuamente se inutilizan por causa de la guerra, no siendo tampoco grande la existencia que hay de esta clase en almacenes para

ocurrir á tan indispensable como urgente y privilegiada atencion, y sin que por este motivo pueda entenderse que S. M. dejará de poner á disposicion de los Capitanes generales para que las distribuyan en los pueblos cuya localidad lo acredite necesario, todas las armas nuevas de que pueda desprenderse. = Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 17 de Julio de 1836. = Vigo. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, traslado á V. S. para que en consecuencia, y con arreglo á lo que ya estaba prevenido en 18 de Junio de 1834, cuide de que los pedidos de armas y municiones para la Guardia Nacional se dirijan á V. S. por los ayuntamientos, á fin de que pueda hacer las convenientes reclamaciones al capitan general de esa Provincia.

Y lo comunico al público para su inteligencia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Zaragoza 22 de Agosto de 1836. = P. A. D. S. E. = El Baron de la Menglana.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Estado Mayor.

En atencion del regreso á esta ciudad de su benemérita Guardia Nacional á tenido á bien el Sr. Comandante general interino y Subinspector general de dicha arma el dirigirles la alocucion siguiente.

Nacionales: si algunos dias he tenido de satisfaccion en mi vida, han sido los transcurridos en el presente mes. He visto, qué digo

con satisfaccion! si es con pánico, la velocidad, que la rapidez con todos los cuerpos de infanteria y caballeria de Guardia Nacional de esta Provincia se han presentado al llamamiento ó invitacion de su Subinspector para defender la Patria. Me glorio mas de este título que me ha colocado á la cabeza de tan beneméritos patriotas, que de los de Comandante general y Gefe político que interinamente ejerzo por la ausencia de nuestro insigne caudillo el General en jefe del ejército del Centro y Capitan general de Aragon D. Evaristo San Miguel y de cuantos destinos pudiera llegar á obtener.

Nacionales de esta Provincia, que habeis sido movilizados: yo os doy las mas expresivas gracias por mi parte como Subinspector y como Comandante general interino en nombre de la Patria; y especialmente á los de la Guardia Nacional de esta Capital que han añadido este servicio extraordinario al diario é improvo que sufren con el de la guarnicion de esta Plaza. = El Subinspector Comandante general de la Provincia. = Barón de la Mengiana. Zaragoza 26 de Agosto de 1836. = Es copia. = El Ayudante de E. M. = Bernardo Ruiz.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

Estado Mayor.

PRIMERA SECCION.

A esta hora que son las dos de la mañana acaba de recibir el Sr. Comandante general de esta provincia, un parte del Gobernador de Calatayud en el cual le incluye el del Comandante de la fuerza que protege los correos de Madrid fecho en Huerta, el cual es como sigue.

«Acabo de llegar á este Parador; Balmaseda ha estado comiendo en él, con solo siete caballos, su gente va en dispersion y las tropas nuestras en su seguimiento; toda la mañana han tenido fuego, por la parte de Maranchon á Judes; la faccion debe haber perdido bastante gente, porque ha dicho Balmaseda al posador, que los prisioneros que llevaban, los habian perdido. Acaba de llegar un paisano que llevaba pliegos para el Sr. Aspiroz y encontrando con los facciosos tuvo que dejarlos sobre una piedra; dice que al medio dia llegaban los facciosos á Almaluez y las tropas nuestras detras á quema ropa. Balmaseda desde este Parador con los siete caballos se ha dirigido á Almaluez, llevándose una galera cargada de géneros, y es de creer que nuestras tropas que ya estaban delante hayan aliviado á este infame del peso de sus rapiñas.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de tan patriota pueblo para su satisfaccion. Zaragoza 26 de Agosto de 1836. = D. O. D. C. G. I. = El Ayudante de E. M. = Bernardo Ruiz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ARAGON.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia ha sido remitido de Real orden con fecha 23 del corriente el ejemplar del Real decreto de 17 del mismo relativo á la libertad de imprenta, cuyo tenor dice asi.

Ministerio de la Gobernacion del Reino. = Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: = Concediéndose á todos los Españoles por el artículo 371 de la Constitucion política de la Monarquía la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revision ó aprobacion alguna anterior á la publicacion, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes, como REINA Gobernadora he venido en resolver, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, que tengan cumplido efecto la ley sobre libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, y la adiccional de 12 de Febrero de 1822, y el Reglamento para las Juntas protectoras del mismo ramo de 23 de Junio de 1821. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano.

Reales órdenes y Reglamento que se citan en el decreto anterior.

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos, lo siguiente:

Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

TÍTULO 1.º

Extension de la libertad de Imprenta.

Artículo 1.º Todo español tiene derecho de imprimir y publicar sus pensamientos sin necesidad de previa censura.

Art. 2.º Se exceptúan solamente de esta disposicion general los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa religion, los cuales no podrán imprimirse sin licencia del Ordinario.

Art. 3.º No podrá negar el Ordinario esta licencia sin previa censura, de la cual se dará traslado al autor ó editor; y si este no se conformase con ella podrá contestar, exponiendo sus razones para que recaiga sobre el escrito segunda censura.

Art. 4.º Si esta fuere contraria á la obra, podrá recurrir el interesado á la Junta de proteccion de libertad de Imprenta, de que se hablará despues, la cual pasará el escrito con su dictámen al Ordinario, para que este con mayor instruccion conceda ó niegue la licencia; lo que deberá hacer en el término de tres meses cuando mas, contados desde que el autor presente por primera vez la obra.

Art. 5.º En el caso de que el Ordinario rehusare dar ó negar la licencia, ó faltare de cualquier modo á lo prescrito en los artículos anteriores, el interesado podrá

recurrir á la Junta de proteccion de libertad de imprenta, la que lo elevará al conocimiento de las Córtes.
(Se continuará.)

Por el Tribunal de Justicia de la Auditoría general de Guerra del ejército y reino de Aragón, en el proceso de ejecucion que pende en el mismo á instancia de varios acreedores contra bienes del Sr. Conde de Torreseca, se acordó por auto de 23 de Julio último proceder al arriendo en pública subasta del castillo denominado de Torreseca con todas sus tierras, montes, yerbas de pasto y derechos que le correspondan, por tiempo de tres años que principiaron á contarse en cuanto á las tierras de labor desde el 29 de Setiembre próximo viniente, y por lo respectivo á las yerbas de monte desde el 30 de Noviembre siguiente, y precio por primera postura en cada uno de ellos de 26.352 rs. 32 mrs. con los demas pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la escribanía principal de Guerra de mi cargo calle de la Frenera núm. 32 de que se enterará á los licitadores, señalando para la subasta el veinte y cinco del corriente mes á las 10 de su mañana en la casa habitacion del M. I. Sr. D. Manuel Sahun Auditor general de Guerra calle alta de San Pedro núm. 1.º y no habiendo habido licitador alguno en dicho acto ha acordado el referido Tribunal por auto de hoy se prorrogue la subasta para el 10 de Setiembre próximo á las 10 de su mañana bajo las mismas bases y en el sitio referido. Zaragoza 26 de Agosto de 1836.—D. Francisco Lopez.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad conforme á lo resuelto por S. M. en 2 de los corrientes, ha admitido la mejora del cuarto hecha por Francisco Tena vecino de la misma sobre la cantidad en que se remató la venta de Mozota y sus yerbas perteneciente á los Propios y enagenada á censo perpetuo; de manera que el canon anual que ha de satisfacer el comprador á los fondos del ramo asciende á 2858 rs. 15 mrs. vn. bajo las bases y condiciones que se manifestarán á los licitadores en la Secretaria de S. E. Los que quieran interesarse en la compra de estas fincas, podran verificarlo presentando sus proposiciones hasta el dia primero de Setiembre próximo en que se ejecutara la subasta pública á las 11 de la mañana en las casas y sala consistorial en favor del mas ventajoso postor. Zaragoza 22 de Agosto de 1836.—De acuerdo de S. E. José Fernandez Trebiño y Nasarre, Secretario.

Viva la Constitucion.—Con superior permiso.

El Domingo 4 de Setiembre (si el tiempo lo permite) se ejecutará una corrida de Toros á beneficio de la Compañía de Granaderos del primer Batallon de la Guardia Nacional de esta Capital.

Mandarà y presidirá la Plaza el M. I. Sr. Geffe Político de esta Provincia.

Se dará principio con cuatro Toros de puntas de 5 á 6 años precisamente de la famosa bacada de D. José Murillo de Ejea los Caballeros, los que serán picados por los famosos picadores Manuel Carton y José Zapata, banderillados y muertos por la compañía de Madrid, á cargo del primer espada Pedro Sanchez (alias no te vean), que tan acreditada tiene su destreza en esta Plaza, y para que la funcion sea mas divertida y variada se correrán Novillos al arbitrio del magistrado.

Esta Compañía de Granaderos espera que todos sus compañeros de armas, tanto del Ejército permanente, como de la Guardia Nacional le favorecerán con su asistencia y lo mismo se promete del acreditado patriotismo de los vecinos de esta Capital y pueblos inmediatos.

Se previene de orden del Gobierno que durante los cuatro Toros de muerte, no se permitirá persona ninguna entre barreras sino los precisos operarios.

Precios. Palcos 60 rs. vn. Grada 6 rs. vn. Tendido 4 rs. vn.

Los palcos se despacharán en la calle Nueva del Mercado núm. 7 tienda de Juara hasta el dia 1.º de Setiembre hasta las 12 del día.

Los villetes de grada y tendido se despacharán con dos dias de anticipacion en los puntos siguientes.—Casa de Juara calle Nueva núm. 7.—En la droguería de D. José Font, plaza del Mercado esquina de los Caracoles.—En la droguería de la esquina de la calle de la Dama.—En casa de Zaccarias plaza de la Constitucion.—Y el dia de la funcion en los berjados de la casa de Misericordia desde por la mañana.

Se dará principio á la funcion á las cuatro de la tarde en punto.

Sigue el artículo sobre Agricultura.

¿Qué horas son las mas propias para la siega?

Si la espiga está algo correosa y no hay contingencia de que se desgrane, cualquiera hora es buena; pero si está muy seca y hace excesivo calor conviene segar al anocheecer y al amanecer, y de ningún modo á mediodia. Los fajos ó gavillas deben atarse con tomizas de esparto, juncia anea ó paja remojada; pero nunca con las mismas mieses porque se desgranar y pierden mucho.

¿Cual de los distintos modos que hay de segar, creéis el mas sencillo y económico?

El de la guadaña es á mi entender el mas

pronto y barato; pero tiene la contra de que desgrana mucho trigo, y que la siega es demasiado baja; lo primero se evita adelantando algun tanto la operacion; pero lo segundo no tiene remedio.

Con la hoz se desperdicia menos grano y se siega à la altura que se quiere pero la operacion es muy larga y de mucho coste. El labrador en vista de las ventajas que cada una ofrece elegirá la que crea mas económica.

¿Qué preparaciones ha de haber en las eras para precaver à las mieses del agua?

Cuando la cantidad de mieses fuese tal que no se pueda batir en una ó dos parvas, convenirá hacinar los fajos ó gavillas en una especie de pirámide con las espigas hácia dentro, à fin de que ni el ganado las pueda sacar, ni se mojen aun cuando llueva; y para cubrir la parva que deberá amontonarse si el tiempo se revuelve se tendrán unas esteras ó mantas à mano, porque si llega à mojarse pierde el grano algun tanto y la paja hace mal al ganado.

¿De qué trillos deberá valerse el que quiera cortar bien la paja y no hacerlo à mucho coste?

Los tablones bestidos de perdenales la cortan muy bien y parecen los mas útiles al intento por que los carros no lo hacen tambien y las yeguas suelen abortar con este trabajo; tambien hay algunas máquinas con que abrebair la operacion; pero como no es factible que los labradores quieran gastarse algunos miles en comprar máquinas que desconocen, y sin las cuales estan acostumbrados à deshacer sus mieses prescindo enteramente de ellas.

¿Para qué es útil y como se conserva la paja?

La de trigo que es dura y nutritiva es mejor que la de cebada para el ganado de trabajo, pero no tan apetitosa para el de regalo como aquella y para conservarla no hay necesidad de variar las practicas constantemente seguidas en cada pais.

(Se continuará.)

Las condutas de Cirujano, Boticario y maestro de primera educion de Farasdues, se hallan vacantes, sus dotaciones son, la primera treinta cahices de trigo; la segunda treinta y seis, ambas

satisfechas por el ayuntamiento para San Miguel de Setiembre, y la tercera en una fanega de trigo por cada niño desde la edad de cuatro años cumplidos hasta la de once concurren ó no al estudio, los de escribir dos, y los de contar ó aritmética tres; deberá ser secretario, sacristan y tañedor de campanas, por cuyos servicios se le asignan, 600 rs. por la Secretaría; 480 rs. por la sacristia, dos fanegas de trigo por tocar à nublado, y otras dos por las hostias, con otros provechos. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Alcalde francas de porte, y se proveerán para San Miguel de Setiembre próximo.

Aviso. La Ilma. Sñada del Santo Hospital General de Ntra. Sra. de Gracia de la ciudad de Zaragoza ha dispuesto sacar à pública subasta el surtido de carnes para el mismo establecimiento, por todo el año viniente de 1837, bajo los pactos y condiciones que se pondrán de manifiesto en la contaduria del referido Hospital, y al efecto se recibirán proposiciones por escrito en la espresada oficina hasta el dia 11 de Setiembre próximo, y en el inmediato lunes 12 à las diez de su mañana, se rematará en favor del mejor postor siempre que la manda sea proporcionada; debiendo presentar en el acto la fianza correspondiente. Zaragoza 22 de Agosto de 1836. — De acuerdo de la Ilma. Sñada. Baltasar Jarne Secretario.

Se halla vacante la Plaza de Medico del solo lugar de Torrijo de Calatayud, partido de Ateca, su dotacion anual es 5000 rs. vn. pagados por tercios por el ayuntamiento à la persona que le acomode solicitarla podrá dirigir la representacion franca de porte al Secretario de ayuntamiento del mismo, hasta el 15 de Setiembre próximo en que se proveerá.

En el Boletin oficial número 25 se halla mandado que desde 1.º de este año deben los Ayuntamientos hacer el pago de dicho periódico al Empleado del mismo; calle de Santa Maria la Mayor número 188, casa llamada del Comercio; y siendo muy pocos los que lo han verificado hasta el dia se recuerda esta obligacion; pues de lo contrario se pasará una lista de los que se hallen en descubierto, al M. I. S. Gefe político.